



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Transcurrido el plazo de treinta días desde la aparición en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 11 de octubre de 2013, del anuncio por el que a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, fueron expuestos al público los acuerdos provisionales de la imposición de la ordenanza municipal de Tráfico y Circulación, que fueron adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2013, no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente seguido al efecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente tenor literal:

«ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN

Preámbulo. El artículo 4.1a) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local confiere a los municipios la potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias, estableciendo el artículo 25.2 b) del mismo texto legal que el municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Por otro lado, el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo de 2 de marzo de 1990, modificado por la Ley 5/97 de 24 de marzo y la Ley 19/2001 de 19 de diciembre, en su artículo 7 atribuye a los municipios, entre otras, las siguientes competencias: La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, la regulación mediante ordenanza municipal de circulación de los usos de las vías urbanas, la retirada de vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos y la autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano.

El Ayuntamiento de Medina de Pomar con la finalidad de desarrollar, completar y adaptar a las necesidades del municipio la legislación estatal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y especialmente a la Ley 19/2001 de 19 de diciembre, dicta la presente,

ORDENANZA MUNICIPAL

CAPÍTULO I. – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto desarrollar y completar lo dispuesto en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de 2 de marzo de 1990, modificada por la Ley 5/97 de 24 de marzo, y la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, adaptándola a las necesidades del Ayuntamiento de Medina de Pomar.



Esta ordenanza será de aplicación en todas las vías urbanas del término municipal de Medina de Pomar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

CAPÍTULO II. – OFICINA MUNICIPAL DE TRÁFICO

Artículo 2.

Con el fin de optimizar, utilizar las vías urbanas de titularidad municipal y de agilizar la tramitación de aquellas solicitudes que ante la Administración Municipal realicen los ciudadanos en atención a lo dispuesto en esta ordenanza, se atribuyen a la Policía Local, las siguientes funciones:

- a) Coordinar y supervisar la actuación que en cada momento se realice por el personal de la Policía Local encargado de velar por el cumplimiento de esta ordenanza y de la normativa a la que complementa.
- b) Dar trámite a todas las denuncias que en esta materia se formulen por los miembros de la Policía Local para la instrucción del correspondiente expediente sancionador por los Servicios Municipales de Gestión de Multas, por la Jefatura Provincial de Tráfico o por los correspondientes servicios del Gobierno de Burgos.
- c) Aquellas otras que relacionadas con la materia que regula esta ordenanza, en su momento, por las Autoridades competentes les sean encomendadas.

CAPÍTULO III. – LÍMITES DE VELOCIDAD

Artículo 3.

1. – Se circulará a velocidad moderada, y si fuera necesario se detendrá el vehículo, cuando las circunstancias lo exijan.
2. – La velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en las travesías será de 50 Km./h.
3. – En el casco urbano será de 30 Km/h.
4. – Sobre las velocidades máximas indicadas en los apartados anteriores prevalecerán las que se fijen a través de las correspondientes señales.

CAPÍTULO IV. – PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 4.

1. – Queda prohibida la parada y el estacionamiento en aquellos lugares donde reglamentariamente se encuentre señalizado mediante señalización vertical y horizontal, atendiendo igualmente a los casos especificados en la normativa citada en el artículo 1 de la presente ordenanza.

2. – a) Queda prohibido el estacionamiento de vehículos con M. M. A. superior a 3.500 Kg en las vías y espacios públicos del casco urbano, excepto en el polígono industrial y aquellos otros estacionamientos expresamente autorizados y señalizados con ese fin.



b) Asimismo, lo establecido en el apartado anterior será de aplicación a los remolques, semirremolques y cualquier elemento que pueda formar parte de un vehículo si supera los 3.500 Kg.

Artículo 5.

1. – Ningún vehículo podrá permanecer estacionado en el mismo lugar, sin retirarse, sin previa justificación, por tiempo superior a quince días.

2. – El vehículo que permanezca estacionado por un periodo superior a dos meses, en el mismo lugar de la vía pública, será considerado como vehículo abandonado y por consiguiente podrá ser tratado como residuo sólido.

3.– Igualmente podrán ser tratados como residuos sólidos, cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía pública, bien por presentar desperfectos evidentes que impidan su movimiento o se cumpla el requisito del punto anterior.

Artículo 6.

Se prohíbe la parada y el estacionamiento en los casos siguientes:

1. Sobre las aceras, paseos, parques y demás zonas destinadas al paso de los peatones.

2. En las paradas debidamente señalizadas de bus, taxis, transporte escolar, organismos oficiales y servicios de urgencia.

3. En los lugares reservados para carga y descarga de mercancías, dentro del horario de reserva establecido en las señales correspondientes.

4. En los lugares en los que esté señalizada la prohibición de parada o estacionamiento mediante señalización vertical u horizontal.

5. En doble fila, en cualquier supuesto.

6. A menos de 2 m de una esquina, cruce o bifurcación.

7. En las zonas de reserva de estacionamiento para disminuidos físicos.

8. En los lugares donde se impida la visión de alguna señal de tráfico a los conductores a los que éstas vayan dirigidas.

9. Cuando se impida u obstaculice la entrada o salida de personas al interior de los inmuebles.

10. Frente a las entradas de inmuebles, accesos a edificios destinados a espectáculos u otros públicos de gran afluencia, debidamente señalizados.

11. En los accesos de entrada o salida de vehículos de los inmuebles y delante de los mismos, cuando estén debidamente señalizados con la placa de vado autorizado por el Ayuntamiento.

12. En los carriles o parte de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.



13. En una intersección regulada por semáforos dentro del área delimitada por postes de sustentación de los semáforos que regulan la intersección, salvo señalización en contrario.

14. Sobre o junto a los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

15. En los lugares señalizados temporalmente con prohibición de estacionamiento o parada para la realización de obras en la vía pública, actos públicos, comitivas, deportivos, descarga de gasoil o material de obras, mudanzas, etc.

16. Cuando el estacionamiento se efectúe en batería en aquellos lugares en los que no figure expresamente señalado este tipo de aparcamientos.

17. Cuando el estacionamiento se realice ocupando dos plazas de aparcamiento en los lugares que estén delimitados mediante señalización horizontal.

18. En las zonas verdes.

19. En los pasos para peatones.

20. En sentido contrario a la dirección de la vía o a lo estipulado por la autoridad competente.

CAPÍTULO V. – CARGA Y DESCARGA

Artículo 7.

1. – El Ayuntamiento podrá habilitar y señalar en las vías urbanas zonas exclusivas para las operaciones de carga y descarga, comprendidas en los horarios que se determinarán en los paneles supletorios de las señales correspondientes.

2. – En cualquier caso en el casco urbano, las operaciones de carga y descarga quedan prohibidas en horario comprendido entre las 22 y las 6 horas, salvo que dispongan de autorización municipal.

Artículo 8. – *Descarga de combustible.*

No podrá efectuarse descarga de combustible en inmuebles sin adoptar las adecuadas medidas de seguridad, tanto para peatones como para vehículos

Artículo 9.

Para el resto de casos se atenderá a lo que dispone el art. 1 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI. – OBRAS Y OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 10.

En las obras, en edificaciones que lo precisen, los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra, destinado a estacionamiento para carga y/o descarga.

Cuando fuera necesario, las zonas de reserva de estacionamiento por obras se solicitarán por el interesado al Ayuntamiento, debiendo de acompañar a la solicitud copia de la correspondiente licencia de obras.



Las reservas de estacionamiento que para el uso expresado o para cualquier otro, pudieran concederse, devengarán el pago de la tasa que al efecto se determine en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 11.

No se podrá cortar el tráfico en las vías urbanas, sin la autorización expedida por el Ayuntamiento y el abono de la tasa correspondiente.

En el caso de apertura de zanjas, la persona o entidad que ejecute las obras se responsabilizará del vallado y señalización provisional, tanto de día como de noche, y tendrá la obligación de cubrir los daños a terceros que por su actuación pudiera causar.

La instalación de planchas metálicas u otros elementos sobre parte de las obras cubiertas, deberán estar convenientemente ancladas y debidamente acomodadas, para que no produzcan ruidos molestos, especialmente por la noche igualmente, cuando el corte de la calle sea debido a operaciones de carga o descarga con grúas o elementos especiales, operaciones de hormigonado, desescombro, vaciado de solares, limpieza de alcantarillado, abastecimiento de combustible, etc, será preciso el oportuno permiso de la autoridad municipal y abono de las correspondientes tasas fiscales.

A tal efecto, las peticiones habrán de ser solicitadas con antelación suficiente a producirse la operación.

Artículo 12.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de vehículos o peatones.

Si fuera imprescindible la instalación de algún elemento en la vía pública que impida o dificulte la circulación, será necesaria la autorización de la autoridad municipal quien determinará las condiciones en que debe hacerse.

No podrán instalarse contenedores en la vía pública sin autorización de la autoridad municipal, quien concederá o denegará la solicitud, según lo aconsejen las circunstancias de la circulación o estacionamiento de la zona.

Cuando sea necesario colocar algún elemento en la vía pública que obstaculice, dificulte o impida la libre circulación de peatones o vehículos, será precisa la autorización de la autoridad municipal, debiendo de estar el mismo protegido y señalizado, y en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Cuando se realicen obras no se podrá levantar polvo molesto en las vías públicas al arrojar escombros y en derribos, debiéndose tomar medidas adecuadas a tal fin.

En todo caso, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del R.G.C. y en las correspondientes autorizaciones municipales.

Artículo 13.

La Policía Local podrá ordenar la retirada de elementos que obstaculicen, dificulten o impidan la circulación, con cargo a los interesados, si éstos no lo hicieran cuando:

- a) No se hubiera obtenido la autorización correspondiente.



- b) Hubieran finalizado las causas que motivaron su colocación.
- c) Hubiera finalizado el plazo de la autorización correspondiente, o no se cumplieren las condiciones fijadas en ésta.
- d) A requerimiento de la Policía Local si se considera necesario por el buen funcionamiento de la circulación.

Artículo 14.

Una vez terminados los trabajos para los que se ha solicitado la autorización, además de los indicados en los artículos precedentes del presente capítulo, deberán dejar la vía pública en perfecto estado para la utilización de todos los usuarios.

Igualmente deberán limpiar las zonas afectadas, a la finalización de la jornada diaria y tomar las medidas oportunas durante la jornada o realización de las obras, para que la vía pública se encuentre en perfectas condiciones de seguridad e higiene, tal y como indique la ordenanza de medio ambiente, de limpieza y eliminación de residuos sólidos urbanos.

CAPÍTULO VII. – RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO Y DE UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 15.

Se entiende como reserva de estacionamiento en la vía pública un espacio señalado en el que se permite exclusivamente el estacionamiento de vehículos, determinados por la concesión de la reserva.

La señalización de las zonas reservadas se llevará a efecto, conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

En las reservas queda prohibido el estacionamiento a usuarios distintos de los definidos en la señalización durante los días y horas señalizados, salvo que no figure ningún horario, en cuyo caso se entenderán como permanentes.

Artículo 16.

Condiciones generales de tramitación de las reservas.

Las reservas de estacionamiento serán instaladas, de oficio por el Ayuntamiento, atendiendo a criterios de explotación de la vía o en función de la correspondiente autorización a solicitud de los interesados. En este último caso, los gastos de la señalización y su mantenimiento correrán a cargo de los solicitantes siguiendo las instrucciones generales del Ayuntamiento.

Las peticiones de reserva de estacionamiento se solicitarán por medio de instancia en el Ayuntamiento. En el otorgamiento o denegación de la solicitud por el Ayuntamiento se fijarán las condiciones específicas de utilización y señalización de cada tipo propuesto.

Finalizado el plazo de reserva, el Ayuntamiento procederá a la retirada de la señalización.



La creación o eliminación de una reserva de estacionamiento será facultad del Ayuntamiento, quien podrá suprimirla en cualquier momento por razones de seguridad, necesidad en tráfico o falta de utilización suficiente.

CAPÍTULO VIII. – INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

Artículo 17.

Los Policías Locales podrán proceder, utilizando los medios adecuados, a la inmovilización de un vehículo, cuando como consecuencia del incumplimiento de las normas de tráfico, de su puesta en movimiento pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

A estos efectos, se considerará riesgo grave para las personas el conducir un ciclomotor o motocicleta sin casco homologado y sin matrícula.

Asimismo procederá la inmovilización de vehículos y ciclomotores por supuestas alteraciones técnicas que desvirtúen en su uso o atenten contra la seguridad vial; también por superar los niveles de gases, humos y ruidos reglamentariamente establecidos.

Podrá decretarse el traslado y depósito del vehículo, cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas, o cuando no existan o se consideren insuficientes las medidas de la inmovilización para garantizar la seguridad del tráfico o la propiedad del bien inmovilizado.

Estas medidas serán levantadas inmediatamente después que desaparezcan las causas que las motivaron, o que otra persona requerida por el titular se hiciese cargo de la conducción debidamente habilitada salvo en el párrafo primero del presente artículo.

Los gastos que se deriven de la inmovilización, traslado y depósito en su caso, serán de cuenta del conductor o de quien legalmente deba responder de él, y serán cuantificados en la ordenanza fiscal correspondiente y exigidos como requisito previo a la entrega.

Artículo 18. – Normas generales.

A) La Policía Local procederá, si el obligado a ello no lo hiciere, a ordenar o retirar por si misma al vehículo y su traslado al depósito en el lugar habilitado para ello en los casos siguientes:

1. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono. Se considerarán estacionamientos peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los siguientes:

I. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

II. Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.



III. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos (autorizado por vado permanente), personas o animales.

IV. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

V. Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

VI. Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

VII. Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

VIII. Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

IX. Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

X. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados para servicios de urgencia y seguridad.

XI. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.

XII. Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

XIII. En aquellos otros supuestos en los que se constituya un peligro u obstáculo grave para la circulación de peatones, vehículos o animales.

Asimismo se entenderá que se produce un deterioro al patrimonio público, cuando el estacionamiento del vehículo pueda generar unos daños materiales en espacios de especial protección, tales como jardines, zonas ajardinadas, zonas de césped, parques, pavimentos especiales, y demás lugares de especial protección, etc.

2. En caso de accidente que impida continuar la marcha.

3. Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

4. Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo tercero, de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

5. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio y estacionamiento de determinados usuarios cuya condición deberá estar perfectamente definida en la señal correspondiente.

B) Salvo casos de sustracción, accidente, auxilio por avería u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente acreditadas y justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada o traslado y almacenamiento a que se refiere el número 1 anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre



el responsable del accidente, abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a su retirada.

El importe de los gastos quedará fijado en la ordenanza fiscal correspondiente del Ilustre Ayuntamiento.

Artículo 19.

La Policía Local también podrá ordenar o retirar los vehículos en los siguientes casos:

- a) Cuando estén estacionados en lugar que vaya a ocuparse para la celebración de un acto público autorizado.
- b) Cuando resulte necesario para efectuar limpieza, reparación o señalización en la vía pública.
- c) En caso de emergencia
- d) Antes de adoptar estas medidas se procurará avisar con la antelación suficiente a sus propietarios cuando sea posible, y de no serlo, el traslado se hará a los lugares más inmediatos haciendo las más activas gestiones para hacer llegar al conocimiento del titular la alteración efectuada.

CAPÍTULO IX. – PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 20.

1. – Las infracciones a la presente ordenanza, serán denunciadas de oficio por la Policía Local o voluntariamente por cualquier persona, y seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 3209/94, de 25 de febrero.

En lo no previsto expresamente en la presente ordenanza se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 19/2001 de 19 de diciembre, así como por el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 13/92 de 17 de enero y el Real Decreto 320/94 de 25 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Las cuantías correspondientes a las infracciones en la presente ordenanza se determinan a continuación:

<i>Tipo de infracción</i>	<i>Sanción multa</i>
Leve	Entre 60 y 90 euros
Grave	Entre 91 y 300 euros
Muy grave	Entre 301 y 450 euros

2. – Para el resto de infracciones no tipificadas en la presente ordenanza se atenderá a la legislación específica en la materia.



3. – El Ayuntamiento, mediante Decreto de la Alcaldía, podrá actualizar la cuantía de las multas previstas, atendiendo a la variación que experimente el índice de precios al consumo.

4. – Reincidencia: En aquellos casos en el que se observe reincidencia en las infracciones, ya sean leves, graves o muy graves, se les podrá aplicar su sanción económica en su grado medio o máximo. Asimismo, en aquellos casos la infracción cometida acarree perjuicios graves para otros usuarios se les podrá aplicar la sanción en su grado medio o máximo en función de la gravedad o perjuicios creados.

Artículo 21.

Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas en periodo voluntario a través de un número de cuenta bancaria que se indique en el boletín de denuncia, o bien esperar a recibir notificación con el mismo tipo de reducción antes de que recaiga resolución en el expediente sancionador.

En la reducción para las infracciones no tipificadas en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el artículo 67, apartados 1 y 2 de la Ley 19/2001 de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

CAPÍTULO X. – CARRERAS, CONCURSOS, CERTÁMENES, CABALGATAS U OTRAS PRUEBAS DEPORTIVAS

Artículo 22.

1. – La celebración de certámenes, cabalgatas, carreras, concursos, u otras pruebas deportivas cuyo objeto sea competir o discurrir en espacio o tiempo por las vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, deberá efectuarse con arreglo a los preceptos contenidos en las normas especiales que regulen la materia.

A tales efectos, es competencia del municipio, a través de su Ayuntamiento, la autorización de aquellas pruebas deportivas cuando éstas discurran por el término municipal.

2. – Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad competente.

3. – Toda persona natural o jurídica que proyecte organizar alguna de las pruebas a que se refieren los apartados anteriores, deberá solicitar previamente la oportuna autorización, tramitando su solicitud en el Ayuntamiento, y acompañado de la siguiente documentación:

- a) Permiso de organización expedido por la Federación Deportiva correspondiente o por la Consejería de Deportes, en su caso.
- b) Reglamento de la prueba, aprobado por los mismos órganos que se citan en el apartado anterior, en el que se hará constar el calendario, horario e itinerario de la misma.
- c) Croquis preciso del recorrido.



d) Certificado especial de seguro, cuando en la prueba intervengan vehículos de motor, ciclomotores o bicicletas.

e) Autorización escrita del propietario de las vías privadas, si las pruebas discurren por éstas.

4. – El otorgamiento o denegación de la solicitud se realizará por el Ayuntamiento, fijándose las condiciones específicas de utilización y señalización. La autorización para la celebración de estas pruebas se podrá denegar por falta de presentación de la documentación requerida, por razones de seguridad, fluidez de la circulación o por cualquier otra causa que, racionalmente valorada, así lo aconseje.

5. – No se celebrará prueba alguna sin la actuación en la medida que así se disponga, de los servicios de vigilancia y regulación del tráfico que se establezcan en función de las características de aquella.

6. – La celebración de estas pruebas se ajustará, en todo caso, a las siguientes normas:

a) No se interrumpirá el tráfico en ningún momento, excepto en los tramos de las vías en que expresamente se autorice la prohibición de circulación al resto de usuarios que, deberá estar debidamente señalizada.

b) Cuando las pruebas se celebren en vías abiertas al tráfico, se aplicarán las normas que la Ley de tráfico y demás disposiciones que la desarrollen contemplan.

c) Las informaciones colocadas en el itinerario para indicar ruta, aprovisionamiento, control, etc, deberán ser retiradas inmediatamente después del paso del último participante por los organizadores de la prueba.

d) En las pruebas complementarias de velocidad con vehículos a motor, pruebas ciclistas, u otras pruebas que expresamente se señalen, en los que la circulación de otros vehículos habrá de estar prohibida o restringida, los organizadores dispondrán asimismo de personal propio en los puntos del itinerario que por el Ayuntamiento se les señale para colaborar con los miembros de la Policía Local u otras Fuerzas de Seguridad.

e) No deberá modificarse el itinerario ni cambiarse las fechas y horarios de realización sin previa autorización.

f) El uso de sistemas de megafonía queda sujeto a la correspondiente autorización.

7. – El coste de las medidas de seguridad de la prueba será de cuenta de la organización de la misma, mediante el abono de la correspondiente carta de pago expedida por el Negociado correspondiente del Ayuntamiento.

8. – Cuando por el órgano competente para autorizar las pruebas o por los Agentes de vigilancia del tráfico, se tenga conocimiento que se está celebrando o se pretende celebrar una prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones fijadas, será inmediatamente suspendida sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiera lugar; también podrán suspenderse las pruebas, aun existiendo autorización, cuando lo aconsejaran las circunstancias de especial peligrosidad concurrentes.

ANEXO I
RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES

<i>Apdo. Cod.</i>	<i>Hecho denuncia</i>	<i>Sanción</i>
4-2a	Estacionamiento de vehículos con M.M.A. superior a 3.500 Kg. en vías públicas no autorizadas	OMTC Leve 60 euros
4-2b	Estacionamiento de remolques semiremolques o cualquier elemento que pueda formar parte de un vehículo con M.M.A. Superior a 3.500 Kg. en casco urbano	OMTC Leve 60 euros
5	Estacionar en el mismo lugar más de quince días	OMTC Leve 60 euros
5-4	Estacionar en un mismo lugar en zona prohibida por espacio superior a dos horas persistiendo la infracción cometida con anterioridad	OMTC Leve 60 euros
6-1	Sobre las aceras, paseos, parques y demás zonas destinadas al paso de los peatones	OMTC Leve 60 euros
6-9	Cuando se impida u obstaculice la entrada o salida de personas al interior de los inmuebles	OMTC Leve 60 euros
6-10	Frente a las entradas de inmuebles, accesos a edificios destinados a espectáculos u otros públicos de gran afluencia, debidamente señalizados	OMTC Leve 60 euros
6-16	Cuando el estacionamiento se efectúe en batería en aquellos lugares en los que no figure expresamente señalado este tipo de aparcamientos	OMTC Leve 60 euros
6-18	A vehículos de M.M.A. Superior a 3.500 Kg. en los lugares en que figure señalizada tal prohibición	OMTC Leve 60 euros
6-19	En los pasos para peatones	OMTC Leve 60 euros
6-20	En sentido contrario a la dirección de la vía a lo estipulado por la autoridad competente	OMTC Leve 60 euros
7-2	Queda prohibida la carga y descarga en horario comprendido entre las 22 y las 6 horas salvo autorización especial	OMTC Leve 60 euros
8	Descarga de combustible sin adoptar medidas de seguridad	OMTC Leve 60 euros
10	Estacionamiento y obstáculos frente a obras sin autorización	OMTC Grave 150 euros
11-1	Corte de tráfico en vías urbanas sin autorización	OMTC Grave 150 euros
11-2	Aperturas de zanjas sin señalización diurna o nocturna	OMTC Grave 150 euros



<i>Apdo. Cod.</i>	<i>Hecho denuncia</i>	<i>Sanción</i>
11-3	Instalación, en obras, de planchas metálicas sin anclajes	OMTC Grave 150 euros
11-4	Corte de calles debido a operaciones de carga y descarga con grúas o elementos especiales, operaciones de hormigonado, desescombro, vaciado de solares, limpieza de alcantarillado, sin permiso municipal	OMTC Grave 150 euros
12-1	Colocar en la vía pública obstáculos u objetos que puedan dificultar o poner en peligro la circulación de vehículos o peatones	OMTC Grave 150 euros
12-2	Instalación de contenedores de obra sin autorización	OMTC Grave 150 euros
12-4	El no estar protegidos y señalizados por las noches los contenedores de obra	OMTC Leve 60 euros
12-5	Levantar polvo molesto en las vías públicas al arrojar escombros y en derribos, circular con barro en las ruedas a la salida de las obras	OMTC Leve 60 euros
13-a)	No retirar elementos que obstaculicen la circulación a requerimiento de la Policía Local cuando no se hubiera obtenido la autorización correspondiente	OMTC Grave 150 euros
13-b)	No retirar elementos que obstaculicen la circulación cuando hubiera finalizado las causas que motivaron su colocación	OMTC Grave 150 euros
13-c)	No retirar elementos que obstaculicen la circulación cuando hubiera finalizado el plazo de autorización o no se cumplieren las condiciones fijadas en ésta	OMTC Grave 150 euros
14-1	No dejar la vía pública en perfecto estado después de haber sido ocupada por obras u obstáculos en vía pública	OMTC Leve 60 euros
14-2	No dejar la vía pública en perfecto estado después de la jornada diaria	OMTC Leve 60 euros
15	En las reservas de estacionamiento queda prohibido el estacionamiento a usuarios distintos de los definidos en la señalización	OMTC Leve 60 euros
23-2	Competiciones de velocidad en vías públicas, o cualquier otra carrera o concurso sin autorización	OMTC Grave 300 euros
23-6 g)	El uso de sistemas de megafonía sin autorización	OMTC Grave 150 euros

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedará derogada la ordenanza de circulación vigente, así como cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra los anteriores acuerdos definitivos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente anuncio, de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En Medina de Pomar, a 19 de noviembre de 2013.

El Alcalde,
José Antonio López Marañón